



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. **40**  
Fecha 14 de noviembre de 2003  
Páginas 3

## CONTENIDO

	<b>Página</b>
Resolución Externa No. 7 de 2003 "Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse a la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales"	1
Resolución Externa No. 8 de 2003 "Por la cual se modifica la resolución externa No. 8 de 2000"	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

**RESOLUCION EXTERNA No. 7 DE 2003**  
(Noviembre 14)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales c) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°.** Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que, hasta por un monto de mil cuatrocientos millones de dólares (US\$1.400.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, emita y coloque la Nación en los mercados de capitales internacionales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal de los años 2004 y 2005, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

**PLAZO:** Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

**INTERÉS:** Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que la Junta Directiva del Banco de la República señale al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**OTROS GASTOS Y COMISIONES:** Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

**Parágrafo:** Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

**Artículo 2°.** En adición a lo señalado en el artículo 1°, el monto de los títulos en moneda extranjera de la Nación de que tratan las resoluciones externas 2 y 6 de 2002 que no sea emitido ni colocado en 2003, podrá utilizarse para realizar emisiones y colocaciones durante el año 2004, en las condiciones financieras establecidas en esta resolución, con el fin de financiar apropiaciones presupuestales de esa vigencia fiscal.

**Artículo 3º.** Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público lo informará a la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 4º.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., el catorce (14) de noviembre de dos mil tres (2003).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Presidente



GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Secretario

**RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2003**

(Noviembre 14)

Por la cual se modifica la resolución externa 8 de 2000.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literal h de la ley 31 de 1992 y en concordancia con el decreto 1735 de 1993,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 72 de la resolución externa 8 de 2000, el cual quedará así:

**"Artículo 72o. MONEDAS DE RESERVA.** El Banco de la República podrá efectuar sus operaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG) y en las monedas que a continuación se indican: corona danesa (DKK), corona noruega (NOK), corona sueca (SEK), dólar de Australia (AUD), dólar de Canadá (CAD), dólar de los Estados Unidos de América (USD), dólar de Nueva Zelanda (NZD), euro (EUR), franco suizo (CHF), libra esterlina británica (GBP) y yen japonés (JPY). El Banco de la República publicará diariamente las tasas de conversión de las mismas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América."

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a catorce (14) de noviembre de dos mil tres (2003).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Presidente



GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Secretario